



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de junio del dos mil veintitrés

La Acción de Tutela formulada por **Claudia Patricia Arenas Gallón** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**, por considerar que dichas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital, y a la Dignidad Humana, se admitirá.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio se dispondrá vincular al **Municipio de Armenia** y a los **intervinientes en la convocatoria del Proceso de selección No. 2408 a 2434 "Territorial 8"**, aspirantes a la *Alcaldía de Armenia – Quindío proceso de selección abierto*.

Se tendrán como prueba los documentos aportados con el escrito de acción y se le advierte que conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tendrán por ciertos los hechos de la demanda si no rinde informe respecto del escrito de tutela en el término señalado para ejercer el derecho de defensa.

El despacho no accederá a la solicitud de medida provisional toda vez que no se cumplen los postulados del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es decir, no se evidencia que sea necesario y urgente para la garantía de la protección del derecho fundamental

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **Claudia Patricia Arenas Gallón** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Vincular al **Municipio de Armenia** y a los **intervinientes en la convocatoria del Proceso de selección No. 2408 a 2434 "Territorial 8"**, aspirantes a la **Alcaldía de Armenia – Quindío proceso de selección abierto**, a quienes se les otorgará el término de dos (2) días para que se pronuncien respecto de la acción. Para la notificación correspondiente, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" que remita a todos y cada uno de ellos la demanda, sus anexos, y el presente auto, así como publicar la presente decisión en el portal correspondiente, debiendo allegar la acreditación de tal gestión en el mismo.

TERCERO: Notificar a las accionadas y vinculados indicándoles que disponen del término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa, por el medio más expedito.

CUARTO: No decretar la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, sin perjuicio de la decisión que se adopte al momento de proferir sentencia.

QUINTO: Advertir al extremo pasivo las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74169464ea6120a29e6a6808ab991622cfd498a8da5c3e4d0bb988c528107db**

Documento generado en 13/06/2023 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>